

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. GADPRLC-009-2025

SR. DIEGO VICENTE BARBA PUSAY  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA  
CANDELARIA

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA: SIE-GADPR\_LA\_CANDELARIA-2025-02

**“ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO.”**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

**Que**, el artículo 226 Constitución de la República del Ecuador determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

**Que**, el artículo 14, del Código Orgánico Administrativo, del Principio de juridicidad determina: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.

**Que**, el artículo 23 *Ibídem*, del principio de racionalidad señala: “La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”.

**Que**, el artículo 33 de la misma norma, del debido procedimiento administrativo determina: “Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”.

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

**Que**, el artículo 101 ibidem, dispone: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: “Responsabilidad por acción y omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del objeto y ámbito determina: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: “(...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo (...)”.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre ellos “1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el plan nacional de desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (...); 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado.”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.- El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. - El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”.

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17,18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación en cada procedimiento”.

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en el caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la Ley y su Reglamento”.

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS”.

**Que**, el artículo 6.- del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: Delegación. - (Reformado por el Art. 6 núm. 5 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024). - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación

**Que**, el artículo el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: “Adjudicación. – La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo

definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”.

**Que**, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.

**Que**, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

**Que**, el artículo 2 de la Resolución N° R.E-SERCOP-2023-0134, en la que se expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, de los módulos facilitadores, establece: “Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa y Consultoría.”;

**Que**, según **RESOLUCION PLE-JPECH-71-08-03-2023-S. P-ORD** de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, en su artículo único establece al Sr. Diego Vicente Barba Pusay como el Vocal más votado por lo que le corresponde asumir el cargo de Presidente de la Junta Parroquial

**Que**, mediante MEMORANDO N°. GADPRLC-003-04-2025 de fecha 07 de abril de 2025 suscrito por el señor Diego Vicente Barba Pusay, solicita al Msc. Vinicio Bastidas Berrones Técnico de la Unidad de Turismo y Comunicación del GADPRLC, elabore proceso precontractual y contra actual con el objeto de contratación "ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO" a la vez que autoriza se dé inicio al proceso de Subasta Inversa Electrónica mediante la publicación en el Portal de Compras Públicas.

**Que**, la Ing. CPA. Norma Buñay Arévalo Secretaria/Tesorerera del GADPRLC con fecha 22 de mayo de 2025, certifica la existencia de objetos de contratación dentro del PAC Institucional correspondiente

al año 2025 con códigos: N°. CPAC-002-05-2025-NB-GADPRC y CPAC-003-05-2025-NB-GADPRC signed.pdf; para el objeto de contratación "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO" **CPC 482200014**.

**Que**, la Ing. CPA. Norma Buñay Arévalo Secretaria/Tesorerera del GADPRC con fecha 22 de Mayo de 2025 certifica la disponibilidad de recursos económicos mediante certificaciones presupuestarias con códigos: N°. CP-002-05-2025-NB-ST-GADPRC y N°. CP-002-04-2025-NB-ST-GADPRC signed.pdf; para el objeto de contratación "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO".

**Que**, mediante Resolución Administrativa N°007-2025-GADPRC, en mi calidad de Presidente del GADPRC, en el Art. 1.- aprobé el inicio del proceso, pliegos, cronograma y la documentación de la fase preparatoria para el proceso de Subasta Inversa Electrónica con el objeto de Contratación: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO" signado con el código SIE-GADPR\_LA\_CANDELARIA-2025-02.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N°007-2025-GADPRC, en mi calidad de Presidente del GADPRC, en el Art. 3.- designe como **DELEGADOS** a los ingenieros **Aida Romero Vistín Técnica de la Unidad de Planificación, Patricio Yucta Aucancela Técnico de la Unidad de Turismo y Comunicación del GADPRC** del proceso de Subasta Inversa Electrónica de "ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" signado con el código **SIE-GADPR\_LA\_CANDELARIA-2025-02**, cumpliendo las siguientes responsabilidades: Responder las preguntas realizadas y de ser el caso emitir aclaraciones, Apertura de ofertas, Convalidación de Errores, Informe de Evaluación de Ofertas, Calificación de las Ofertas e Informe a la Máxima Autoridad recomendando la adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según corresponda

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria, a través del Subproceso de Contratación Pública, publicó en el portal institucional del SERCOP la convocatoria del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica en referencia, fijándose como hora y fecha límite para la presentación de las ofertas hasta las 14H00 del 03 de junio de 2025.

**Que**, Mediante ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, de fecha 03 de junio de 2025 los delegados de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento de SUBASTA INVERDA ELECTRONICA signado con el código N°. SIE-GADPR-LA-CANDELARIA-2025-02 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO” dejan constancia de las ofertas presentadas de forma electrónica a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SOCE) según el siguiente detalle:

OFERENTE	RUC	Nº ARCHIVOS	VERIFICACIÓN FIRMA
COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGÍA NANOTRONIC S.A.	1792711967001	28 ARCHIVOS	VÁLIDA
Hidalgo Rosero Leonardo David	0604761593001	24 ARCHIVOS	VÁLIDA
López Villacis Cristian Alexis	0603554106001	35 ARCHIVOS	VÁLIDA

**Que**, según ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES, de fecha 04 de junio de 2025, los delegados de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento de SUBASTA INVERDA ELECTRONICA signado con el código N°. SIE-GADPR-LA-CANDELARIA-2025-02 solicitan a los oferentes procedan a la convalidación de errores tal como se detalla en el documento.

**Que**, Mediante ACTA N°. 4 CALIFICACION DE OFERTAS, de fecha 10 de junio de 2025 los delegados de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento de SUBASTA INVERDA ELECTRONICA signado con el código N°. SIE-GADPR-LA-CANDELARIA-2025-02; dejan constancia de la calificación efectuada a las ofertas presentadas, según las condiciones definidas en el pliego y normativa legal vigente, teniendo el siguiente resultado:

OFERENTE	RUC
COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGÍA NANOTRONIC S.A.	1792711967001
Hidalgo Rosero Leonardo David	0604761593001
López Villacis Cristian Alexis	0603554106001

**Que**, una vez finalizada la evaluación de las ofertas, según consta en el ACTA DE CALIFICACIÓN, los delegados de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento de SUBASTA INVERDA ELECTRONICA signado con el código N°. SIE-GADPR-LA-CANDELARIA-2025-02; calificaron y habilitaron para la puja a las ofertas presentadas por COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGÍA NANOTRONIC S.A. con RUC: 1792711967001; HIDALGO ROSERO LEONARDO DAVID con RUC: 0604761593001; LOPEZ VILLACIS CRISTIAN ALEXIS con RUC: 0603554106001., por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el pliego, en consecuencia, fueron notificadas para que presenten su oferta económica inicial a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado.

**Que**, Mediante INFORME DE ADJUDICACIÓN, los delegados de la máxima autoridad designados dentro del proceso de contratación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dejan constancia que, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código N°. SIE-GADPR-LA-CANDELARIA-2025-02; cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO” la puja correspondiente se efectuó el 12 de junio de 2025 a partir de las 12H00 hasta las 12H15 y que concluido este periodo, el sistema Oficial de Contratación Pública del

Estado da a conocer el resultado obtenido, mediante la siguiente imagen:

## Resumen de Puja

HIDALGO ROSERO LEONARDO DAVID	COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGIA NANOTRONIC S.A.
USD 10,499.00	USD 10,950.00
hora:12:14:59	hora:12:14:50
USD 13,297.56	USD 13,100.00
hora:14:41:58	hora:12:12:17
	USD 13,290.00
	hora:13:16:56

## Orden Final de Puja

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta
HIDALGO ROSERO LEONARDO DAVID	USD 10,499.00	2025-06-12 12:14:59.455279
COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGIA NANOTRONIC S.A.	USD 10,950.00	2025-06-12 12:14:50.229046

PROVEEDOR	ORIGEN	TIPO EMPRESA
HIDALGO ROSERO LEONARDO DAVID	Nacional	Micro
COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGIA NANOTRONIC S.A.	Nacional	Mediana

**Que**, dando cumplimiento a lo determinado lo determinado en el artículo 32 de la LOSNCP, los delegados de la máxima autoridad designados dentro del proceso de contratación, para llevar a cabo la fase precontractual, mediante INFORME DE ADJUDICACIÓN, manifiesta: “La Oferta de menor valor corresponde al Sr. Leonardo David Hidalgo Rosero por haber cumplido con todos los requisitos de los pliegos se recomienda la adjudicación por un valor de USD 10.499,00 DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100.”

**Que**, la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código N°. SIE-GADPR-LA-CANDELARIA-2025-02; cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO", se sustenta en la normativa legal vigente, con fundamento en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, donde se establecen los procedimientos y criterios para la contratación del servicio. Durante la fase precontractual del proceso, se garantizó el respeto a los principios de legalidad, igualdad, transparencia y eficiencia que regulan la contratación pública.

En uso de las atribuciones constitucionales que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, su Reglamento General, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública emitidas por el SERCOP y del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización vigente y más leyes conexas;

## **RESUELVO:**

**Art. 1. ADJUDICAR**, el procedimiento dinámico de Subasta Inversa Electrónica signado con el código N°. SIE-GADPR-LA-CANDELARIA-2025-02; cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TURISMO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA CHIMBORAZO", al Sr. HIDALGO ROSERO LEONARDO DAVID con RUC: 0604761593001; por un valor de USD 10.499,00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 dólares de Estados Unidos de Norte América) sin incluir el IVA, oferente adjudicado de conformidad con el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2. NOTIFICAR**, con esta adjudicación al Sr. HIDALGO ROSERO LEONARDO DAVID con RUC: 0604761593001, al tenor de los artículos 15 y 231 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3. DESIGNAR y NOTIFICAR**, como de Administrador de Contrato al Msc. Vinicio Bastidas Berrones Técnico de la Unidad de Turismo y Comunicación, quien actuara de conformidad a lo dispuesto en el Art. 295 Del Reglamento de la norma referida y el Capítulo II sección I de la Codificación de Resoluciones en la que se realizan las Disposiciones Comunes sobre Administradores de Contrato.

**Art. 4. AUTORIZAR**, Al personal encargado del proceso de contratación la elaboración del Contrato del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código N°. SIE-GADPR-LA-CANDELARIA-2025-02; en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y de conformidad al pliego establecido.

**Art. 5.- ENCARGAR**, Al personal a cargo del proceso de contratación del GADPRLC la publicación de la presente resolución de adjudicación y demás información relevante en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP.

**Art. 6.-** La presente resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la suscripción de la máxima Autoridad según **RESOLUCION PLE-JPECH-71-08-03-2023-S. P-ORD** de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, donde en su artículo único establece al Sr. Diego Vicente Barba Pusay como el Vocal más votado por lo que le corresponde asumir el cargo de presidente de la Junta Parroquial.

**Notifíquese y Ejecútese. -**

Diego Vicente Barba Pusay  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA**

**CERTIFICACION.** - La infrascrita Ing. Norma Buñay Arévalo, secretaria tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “La Candelaria, CERTIFICA que proveyó y firmo la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. GADPRLC-009-2025**, que antecede el Sr. Diego Vicente Barba Pusay, PRESIDENTE DEL GADPR LA CANDELARIA, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinte y cinco.

**LO CERTIFICO. –**

Ing. Norma Buñay Arévalo  
**SECRETARIA – TESORERA GADPR “LA CANDELARIA”.**